

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 30 de Noviembre de 2020.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 39.761/20, s/ antecedentes

Consulta Poder Legislativo.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Presidente de la Honorable Legislatura Provincial consulta, a fs. 01/2, sobre la posibilidad legal de crear un "Subfondo rotatorio Renovable de Presidencia", a cargo del Presidente, Secretarios Legislativos, y Habilitado, fundada en la "*falta funcionamiento regular de la administración*", la mora en pago de obligaciones corrientes, y la existencia de fondos para satisfacer los mismos.-

Sobre el particular debe tenerse presente lo dispuesto en la Ley II nro. 76, que establece y regula el sistema de control interno del Sector Público Provincial. En el artículo 6 se dispone el ámbito de aplicación al Sector Público Provincial, integrado por el Poder Legislativo (cfr. inciso a). Y en cuanto al sistema de tesorería, del título IV, para el Sector Público Provincial (cfr. art. 66), se dispone a la Tesorería General de la Provincia como órgano Rector (cfr. art. 67), con competencia específica para centralizar y registrar los ingresos y efectuar el pago de obligación (cfr. art. 68.b), y autorizar la apertura de cuentas bancarias (cfr. art. 68.d). En este mismo título se establece el funcionamiento de una tesorería en cada jurisdicción a efectos de recibir los fondos y cumplir con los pagos autorizados. Concordantemente, mediante Decreto nro. 229/04 se centralizan los pagos en la Tesorería General, y mediante Decreto nro. 809/12 se reglamenta el manejo de fondos rotatorios, creados por disposición de la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. En dicha Disposición se deberá especificar, entre otras condiciones, las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estimen convenientes fijar (cfr. art. 40.c). Éste mismo Decreto, establece la ejecución del Presupuesto (cfr. art. 12), las etapas del gastos que deben cumplirse, y aun, dependiendo de la cuentas, al tiempo de requerir la reposición del fondo rotatorio debe estar cumplimentadas las mismas (fundamentalmente imputación, compromiso, documentación y aprobación).-

En razón a lo expuesto, entiendo que resulta competente, a efectos de evacuar la consulta, la Tesorería General de la Provincia, pues es el órgano rector, que autoriza en definitiva la apertura de cuentas bancarias, y en especial la de fondos rotatorios; promediando para ello no solo cuestiones legales, sino también los fundamentos de conveniencia en su creación.-

**DICTAMEN Nro. 68/20.-**

Gonzalo TORREJÓN .  
\* Asesor Legal \*  
TRIBUNAL DE CUENTAS